

**Rama Judicial  
Distrito Judicial de Medellín**



**Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de  
Sentencias de Medellín**

Medellín, cinco (05) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Singular
<b>RADICADO</b>	05001-31-03-011-2007-00308-00
<b>DEMANDANTE</b>	FACTORING BANCOLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	C.I. MODAS CASSATA S.A
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO 719 V</b>
<b>DECISIÓN</b>	ACEPTA CESIÓN

Se procede a examinar el escrito, donde CENTRAL DE INVERSIONES representada legalmente por ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY manifiesta que cede el crédito a HAVAS GROUP S.A.S (fl. 172) representada por LUIS HARRISON VASQUEZ MELO, en cuanto a los valores acreditados en la obligación que le corresponde en el presente proceso y advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. el artículo 33 de la Ley 57 de 1887 que modificó el artículo 1959 del Código Civil, el 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, "El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente".

Por esta razón, se tendrá al cesionario HAVAS GROUP, como Subrogataria del anterior titular del crédito.

**RESUELVE**

**Primero:** Admitir la cesión de crédito que hace CENTRAL DE INVERSIONES (cedente) a favor de HAVAS GROUP S.A.S (cesionario), en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente.

**Segundo:** Se requiere al cesionario para que acredite abogado que lo represente.

**Tercero:** Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la

Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
**Juez (firmada digitalmente)**

Ana P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--